

2020-031: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P.: SISTEMA ORAL)
DEMANDANTE: BANAGRARIO S.A. (NIT: 800.037.800-8
APODERADO: DR. MARCOS FABIAN ALMEIDA ARGUELLO.
DEMANDADOS: MARIELA ALVAREZ ALVARADO (c.c.63.364.006).

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente, informando que vencido el término de la notificación, los demandados no allegaron contestación ni propusieron excepciones. Provea. Rionegro (S), febrero 17 de 2021.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

BANAGRARIO S.A. (NIT: 800.037.800-8) mediante apoderado Judicial presentó en su momento demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra MARIELA ALVAREZ ALVARADO (c.c.63.364.006)., a fin de que se libra mandamiento de pago.

Este Despacho en su momento libró mandamiento de pago, por las sumas siguientes:

- A) Por el capital insoluto contenido en el Pagaré N° 060156100011235 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000).
- B) Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$634.093 M/CTE), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa del DTF + 7 puntos Efectiva Anual, adeudados por el demandado desde el Quince (15) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2.019) hasta el día Seis (06) de Febrero de Dos Mil Veinte (2.020).
- C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré N° 060156100011235, desde el Siete (07) de Febrero de Dos Mil Veinte (2.020) y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- D) Por el capital insoluto contenido en el Pagaré N° 4866470211994330 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000).
- E) Por la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$122.070 M/CTE), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la Tasa máxima dada por la Superintendencia Financiera, adeudados por el demandado desde el Veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2.018) hasta el Veintiuno (21) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2.019).
- F) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré N° 4866470211994330, desde el Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2.019) y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia

Como quiera que el demandado fue notificado legalmente (fls 65 a 68), pero no se contestó la demanda ni se propuso excepciones; por lo que este Juzgado con fundamento en el art. 440, inc.2° del C.G.P., y el art 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se ordenará seguir adelante con la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro (S),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de MARIELA ALVAREZ ALVARADO (c.c.63.364.006)., a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de BANAGRARIO S.A. (NIT: 800.037.800-8), representado por apoderado judicial, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el art. 446 y s,s, del C.G.P.

NOTIFIQUESE


ROCÍO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ